

1799-1802. Junta de Comisarios
C-30, n. 128

En vista del Papel de V.S. de 12. del Corriente
he comunicado a los Subdelegados militares de ma-
triculas de esta Provincia lo que sigue.

„Habiendo representado los Patronos de los Barcos de Fuerza a la Junta gubernativa de Comboyes de esta Ciudad, que se les agregan frecuentemente en sus Viages muchos Barcos de la Costa, unos por casualidad, y otros por que de intento esperan los Comboyes para ingerirse en ellos, y que todos, o los mas, se niegan a pagar el Derecho de Escolta que esta establecido para subvenir a los gastos que ocasiona, combocara Vm. todos los Patronos de su jurisdiccion, y les hara entender, que deven navegar separados de los expresados Comboyes, pues si se incorporasen con ellos casual, o cuidadosamente, pagarian la cuota señalada, y de lo contrario, quedaran sin ejercicio en la mar por largo tiempo el Patron y Barco, luego que me se comuniquie haver rehusado satisfacer la expresada contribusion, pues en el caso de unirse a los Comboyes de qualquiera manera que lo practiquen, comprometen a los Buques de fuerza a defenderlos en todo evento, y por, con-

- Siouiente

For J. J. Ans. or Salinas

„la experiencia.
Esta providencia me parece que bastará para conseguir el fin que se desea, y si así no sucediese, tomaré otras mas rigorosas para que de ningun modo fuesen de la fuerza los Patronos de los Fabrichos armados, por las tristes conseqüencias que produciria.
Dios que a V.S. m. p. a. Valencia 17. de Septiembre
del 800.

Juan Ant. Salinas

S.^{tes} Marques de Salera, y D. Manuel de Salera,

[illegible]